Yo el rey. Yo el dotor Ferrando Dias de Toledo, oydor e relator del rey e su secretario, la fiz escreuir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta dezia, registrada.

139

1428-V-7. Valladolid.—Juan II notifica a los concejos del obispado de Cartagena la recaudación de alcabalas a cargo de Fernando Gómez de Herrera. (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 193r.-194r.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Ga-Ilizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los conçejos, e alcaldes, e alguaziles, e justiçias, e regidores, e jurados, e omes buenos, e otros oficiales qualesquier de las cibdades de Cartagena e Murcia e de todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartagena e regno de la dicha çibdat de Murçia segund suelen andar en renta de alcaualas, e tercias, e otras mis rentas en los años pasados, e a los fieles, e arendadores, e cogedores, e recabdadores que ouieredes cogido e recabdado, e cogeredes e recabdaredes e ouieredes de coger e de recabdar en renta o en fialdat o en otra manera qualquier alcaualas, e tercias, el almoxarifadgos, e otros pechos, e derechos, martiniegas, e yantares, e escriuanias, e portadgos que a mi perteneçen e perteneçer deuen en qualquier manera, e yo mande arendar e coger en las dichas cibdades, e villas, e lugares del dicho obispado de Cartagena e regno de la dicha cibdat de Murcia deste año de la data desta mi carta, e a los terceros, e deganos, e mayordomos, e arendadores, e otras presonas qualesquier que touieredes arendadas o arendaredes o ouieredes de coger o cogieredes las dichas tercias que a mi perteneçen e perteneçer deuen enel dicho obispado de Cartagena e regno de Murcia del fruto que començara por el dia de la Açensyon primera que viene deste dicho año de la data desta mi carta que se conplira por el dia de la Açensyon del año primero que vine de mill e quatrocientos e vevnte e nueue años; e a las aljamas de los jodios e moros de las dichas cibdades, e villas, e lugares del dicho obispado de Cartagena e regno de Murcia, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e gracia,

Sepades que mi merçet es que Ferrant Gomes de Herrera mi veynte e quatro de la cibdat de Cordoua sea mi recabdador mayor del dicho obispado de Cartagena e regno de Murcia segund que lo fue el año que agora paso de mill e quatrocientos e veynte e siete años, e que coja e recabde por mi todos los marauedis e otras cosas qualesquier que monta e montare en las dichas mis rentas de las dichas alcaualas, e tercias, e almoxarifadgos, e martiniegas, e yantares, e escriuanias e portadgos, e cabeças de pechos de judios e moros, e otros pechos e derechos de



las dichas çibdades, e villas, e lugares del dicho obispado de Cartagena e regno de Murçia este dicho año, saluo el seruiçio e medio seruiçio de los dichos jodios e moros que fue mi merçet de lo encargar a otras presonas.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que recudades e fagades recodir al dicho Ferrand Gomes de Ferrera, mi recabdador mayor, o al que lo ouiere de recabdar por el con todos los marauedis e otras cosas qualesquier que montaran e montaren e rindiere en qualquier manera las dichas alcaualas, e tercias, e almoxarifadgos, e martiniegas, e vantares, e escriuanias, e portadgos, e cabeças de pechos de jodios e moros, e otros pechos e derechos que a mi perteneçen e perteneçer deue en qualquier manera enel dicho obispado de Cartagena e regno de Murçia este dicho año a los plazos e en la manera que los auedes a dar e pagar a mi e de lo que le asi dieredes e pagaredes al dicho Ferrand Gomes de Ferrera, mi recabdador mayor, o al que lo ouiere de recabdar por el, tomad sus cartas de pago e ser vos an recebidos en cuenta e a otros alguno ni algunos no recudades ni fagades recodir con ninguna ni algunos marauedis de las mis rentas de las dichas alcaualas, e terçias, e almoxarifadgos, e martiniegas, e vantares, e escriuanias, e portadgos, e cabeças de pechos de jodios e moros, e otros pechos e derechos destas dichas cibdades, e villas, e lugares del dicho obispado de Cartagena e regno de Murcias saluo al dicho Ferrand Gomes, mi recabdador mayor, o al que lo ouiere de recabdar por el, sy no sed ciertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes, e vos no sean reçebidos en cuenta e auerlo edes a pagar otra vez, e por esta mi carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, mando a vos los dichos concejos, e alcaldes, e oficiales que lo fagades asi pregonar publicamente por las placas e mercados desas dichas cibdades, e villas, e lugares del dicho obispado e regno, e sy vos los dichos arendadores, e fieles, e cogedores, e fiadores, e aljamas, e algunos de vos no dieredes e pagaredes al dicho Ferrand Gomes, mi recabdador mayor o aquel o aquellos que por el lo ouiere de auer e de recabdar todos los marauedis e otras cosas que deuieredes e ouieredes a dar de las dichas alcaualas, e terçias, e almoxarifadgos, e martiniegas, e yantares, e escriuanias, e portadgos, e cabeças de pechos de jodios e moros, e otros pechos e derechos del dicho obispado de Cartagena e regno de Murcia a los dichos plazos e a cada uno dellos segund dicho por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es, por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando e do poder conplido al dicho Ferrand Gomes, mi recabdador mayor o al que lo ouiere de recabdar por el que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados en su poder e entre tanto que entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes doquier que los fallaren e los vendan e rematen asi como por marauedis del mi auer, el mueble a terçero dia, e la rayz a nueue dias, e de los marauedis que valieren que se entregue de todos los marauedis que de mi deuieredes e ouieredes a dar con las cos-



tas que sobre esta razon fizieren a vuestra culpa en los cobrar, e a qualquier o qualesquier que los dichos bienes conpraren que por esta razon fueren vendidos yo por esta dicha mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es gelos fago sanos para agora e para svenpre jamas, e sy bienes desenbargados no vos fallaren a vos los dichos debdores e fiadores para conplimiento de los dichos marauedis que deuieredes e ouieredes a dar mando al dicho Ferrand Gomes, mi recabdador mayor, o al que lo ouiere de recabdar por el que vos lieue e pueda leuar presos en su poder de una villa a otra e de un lugar a otro a do ellos quesieren, e vos tengan presos e bien recabdados e vos no den sueltos ni fiados fasta que les dedes e paguedes todos los dichos marauedis que cada uno de vos deuieredes e ouieredes a dar de las dichas mis rentas con las dichas costas en la manera que dicha es, e si para esto que dicho es menester ouieredes ayuda el dicho Ferrand Gomes, mi recabdador mayor, o el que lo ouiere de recabdar por el mando a vos los dichos concejos, e justicias, e otros oficiales qualesquier de las dichas cibdades, e villas, e lugares del dicho obispado de Cartagena e regno de Murcia e de todas las otras cibdades, e villas, e lugares de los mis regnos e señorios e de cada uno dellos que agora son o seran de aqui adelante e a qualquier mi vallestero o portero que se y acaesciere e a qualquier o qualesquier dellos que les ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que an menester vuestra ayuda en tal manera que se faga e cunpla esto que yo mando, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de diez mill marauedis a cada uno de vos para la mi camara, saluo sy los sobredichos mostraren luego sin alongamiento de malicia paga o quita del dicho mi recabdador o del que lo ouiere de recabdar por el, e demas por qualquier o qualesquier de vos los dichos conçejos, e justiçias, e oficiales por quien fincar de lo asi fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que vo sea los conçejos por vuestros procuradores suficientes e uno o dos de los oficiales de cada lugar presonalmente con presoneria de los otros del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado, va escripto sobre raydo o dis daredes.

Dada en la noble villa de Valladolid, syete dias de mayo, año del nasçimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e ocho años.

Yo Diego Rodrigues de Madrid la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Diego Rodrigues. E en las espaldas de la dicha carta auia estos nonbres que se syguen, Juan Sanches, Alfonso Gonçales, Diego Rodrigues, Ruy Sanches, Pero Ruys, e otras çiertas señales.

